



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

## DECRETO DE ALCALDÍA N° 002-2013-MPP/A

Paita, 23 de enero del 2013

**VISTO**, El Informe N° 019-2013-GAJ-MPP de fecha 16 de enero de 2013, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley N° 28607 - Ley de Reforma Constitucional prescribe que "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", en igual sentido el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece la autonomía de las Municipalidades expresando que "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.", concordante con el artículo. 4° del mismo cuerpo normativo.

Que, según lo dispuesto en el artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades "Los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal". De allí que se instituyan disposiciones reglamentarias orientadas a satisfacer los intereses de orden colectivo en procura de promover la organización y el ordenamiento.

Que, a través de la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A de fecha 23 de agosto de 2010, se aprobó la Ordenanza Municipal que regula la Autorización para la Realización de Espectáculos Públicos No Deportivos y de Actividades Bailables en la Provincia de Paita, la cual estableció la prohibición de realizar cualquier actividad bailable en la vía pública y plataformas deportivas.

Que, mediante Ordenanza Municipal N° 022-2012-CPP de fecha 19 de diciembre del año 2012, se modificó el Artículo Séptimo de la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A siendo la modificación literal y sustancial la siguiente "[...] Excepcionalmente, se podrá autorizar la realización de Actividades Bailables en la vía pública en el ámbito de la circunscripción de la Provincia de Paita, durante el periodo previsto entre el 20 de enero hasta un día antes del Día de la Fiesta de Ceniza, sólo por motivos de celebrarse las tradicionales Fiestas de San Sebastián (Yunzas). La implementación y ejecución de la precitada excepción será reglamentada vía Decreto de Alcaldía."

Que, es menester recordar que la Municipalidad Provincial de Paita mediante Ordenanza Municipal N° 10-2000-CPP ha reconocido la naturaleza de "Fiesta Tradicional" a las Fiestas de San Sebastián, cuya celebración comprende desde el 20 de enero hasta la Fiesta de Ceniza, por ser una manifestación tradicional fuertemente arraigada que se ha transmitido de generación en generación hasta la actualidad; en ese sentido, en ejercicio de la facultad discrecional, este Provincial sólo autorizará, en tanto se satisfagan las exigencias previstas por las disposiciones municipales, los eventos que se realicen entre el 20 de enero hasta un día antes del Día de la Fiesta de Ceniza.

- 1 -



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



Que, encontrándose autorizado excepcionalmente la celebración de actividades bailables en la vía pública, siempre que se cumpla y/o justifique la concurrencia de los presupuestos exigidos en la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A, considerando lo establecido en su artículo séptimo modificado por el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CPP, el cual en su párrafo *in fine* prescribe que la implementación y ejecución de la precitada excepción será reglamentada vía Decreto de Alcaldía, disposición establecida en virtud de lo preceptuado en los artículos 20° inciso 6 y artículo 42° de la Ley N° 27972 - LOM, permitiéndose así la realización de actividades bailables en la vía pública para satisfacer la realización de las fiestas de carnaval (Yunzas) con motivo de los actos celebratorios del Santo Católico "San Sebastián".

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica presenta el proyecto de Decreto de Alcaldía el cual es el **Reglamento para la realización de Actividades Bailables en la vía pública con motivo de la Fiesta Tradicional Yunza**, recomendando se tome en cuenta las disposiciones ahí plasmadas en salvaguarda del orden, seguridad e integridad de los ciudadanos, y a fin de deslindar todo tipo de responsabilidad de este Provincial, en caso de ocurrir alguna lamentable eventualidad en el desarrollo de las actividades bailables, de modo que se cumpla el procedimiento para autorizarlas a fin de garantizar las condiciones necesarias de seguridad.

Que, a través de la ordenanza Municipal N° 022-2012-CPP de fecha 19 de diciembre del 2012, se aprobó la **MODIFICACIÓN** de la "ORDENANZA MUNICIPAL N° 013-2010-MPP/A, QUE REGULA LA AUTORIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA PROVINCIA DE PAITA", modificándose su acápite "DE LAS PROHIBICIONES" en su Artículo Séptimo, estableciéndose excepcionalmente que se podrá autorizar la realización de Actividades Bailables en la vía pública en el ámbito de la circunscripción de la Provincia de Paita, durante el periodo previsto entre el 20 de enero hasta un día antes del Día de la Fiesta de Ceniza, sólo por motivos de celebrarse las tradicionales Fiestas de San Sebastián (Yunzas).

Estando a las consideraciones expuestas, dando cumplimiento a la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A, a lo establecido en su artículo séptimo modificado por el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CPP y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 inciso 6 y artículo 42° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita.

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el **REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FIESTA TRADICIONAL YUNZA**, el mismo que consta de nueve (09) artículos, y forma parte integrante del presente decreto.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, Gerencia de Servicios a la Comunidad, Gerencia de Administración Tributaria, Sub Gerencia de Seguridad Ciudadana, Sub Gerencia de Policía Municipal y Vigilancia, Sub Gerencia de Tránsito y Vialidad, Sub Gerencia de Fiscalización, Secretaría Técnica de Gestión de Riesgos de Desastre y Defensa Civil y demás áreas pertinentes den cumplimiento al presente Decreto de Alcaldía.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Porfirio Meca Andrade  
ALCALDE



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



## REGLAMENTO PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES BAILABLES EN LA VÍA PÚBLICA CON MOTIVO DE LA FIESTA TRADICIONAL YUNZA

### Artículo 1º: AMBITO DE APLICACIÓN

El presente dispositivo reglamenta la Ordenanza Municipal N° 013-2010-MPP/A modificado por el artículo primero de la Ordenanza Municipal N° 022-2012-CPP, por tanto establece los parámetros y condiciones para el otorgamiento de la autorización municipal para la realización de las actividades bailables en la vía pública dentro de la circunscripción del distrito de Paita con motivo de celebrarse la tradicional Fiesta de San Sebastián (Yunzas), durante el periodo previsto entre el 20 de enero hasta un día antes del día de la Fiesta de Ceniza.

### Artículo 2º: DE LAS AUTORIZACIONES

Las autorizaciones otorgadas por la municipalidad deben ser por tramite regular, a fin de ordenar a las instituciones, sociedades y asociaciones de yunzas, en ese sentido, la realización de actividades bailables en el marco de la mencionada fiesta tradicional, sólo será permisible en tanto las referidas organizaciones de yunzas soliciten el permiso correspondiente y cumplan con las exigencias previas establecidas en el presente reglamento y cualquier otra norma municipal.

### Artículo 3º: DE LOS ORGANIZADORES

Los organizadores deben contar con personería jurídica, estando debidamente inscritos y reconocidos por la parroquia "San Francisco de Paita" y este Provincial, o en su defecto se debe presentar un comité organizador responsable que se encargará de velar por el fiel cumplimiento de los requisitos y medidas de seguridad exigidas antes, durante y después de realizada la actividad bailable, dicho comité estará conformada por un mínimo de tres personas. En cualquier caso cada integrante debe presentar una declaración jurada de cumplimiento a las medidas de seguridad recomendadas.

### Artículo 4º: REQUISITOS

Para obtener la respectiva autorización se deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al alcalde, indicando el lugar, día y hora donde se realizará la actividad bailable.
- Resolución de inscripción extendida por la Municipalidad Provincial de Paita.
- Autorización de la parroquia "San Francisco de Paita".
- Autorización de la junta vecinal del lugar.
- Pago de APDAYC
- Plan de evacuación aprobado por Defensa Civil.
- Copia del contrato de personal de seguridad para el evento.
- Constancia o certificado de no adeudo, o en su defecto copia del convenio de pago suscrito con el 50% del pago de la deuda total.
- Acta de compromiso suscrito por el responsable de los organizadores, mediante el cual se verifique el compromiso de respetar el orden, la moral y la tranquilidad pública, así como de no deteriorar la vía pública, de asumir los gastos de reparación en caso de deterioro.
- Acta de compromiso con el programa de arborización, bajo sanción en caso de incumplimiento, de no emitir la autorización para futuros eventos.



# Municipalidad Provincial de Paita

Un Gobierno Municipal Comprometido con su Pueblo



## **Artículo 5°:** DE LA PRESENTACIÓN Y CALIFICACIÓN

El expediente con los requisitos descritos en el artículo anterior deberán presentarse a la oficina de trámite documentario con una antelación de 10 días hábiles a la realización de la actividad bailable.

Corresponde la calificación del expediente dentro del término máximo de tres (03) días hábiles de recepcionado a la Gerencia de Administración Tributaria, quien emitirá un informe de deuda total.

## **Artículo 6°:** ORGANO RESOLUTOR

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo y Promoción Social, dentro del término máximo de cinco (05) días hábiles de recepcionado el expediente, emitir la respectiva resolución autorizando o denegando la realización de la actividad bailable.

## **Artículo 7°:** DE LA FISCALIZACIÓN

Los organizadores deben brindar las facilidades del caso como el libre acceso al evento bailable a los miembros de la Policía Nacional, Serenazgo, Fiscalización, Defensa Civil, y cualquier otro miembro delegado de este provincial debidamente acreditado, siguiendo todas aquellas recomendaciones que estos le puedan hacer, en cuanto a medidas de seguridad respecta, dejando constancia del cumplimiento o no de estas.

## **Artículo 8:** PROHIBICIONES Y SANCIONES

Establecer que la vía pública a utilizar no debe ser una vía principal o una vía de tráfico fluido, quedando a discreción de este Provincial el disponer la realización del evento bailable en otra zona de menor impacto para el tráfico.

Asimismo las sanciones aplicables, serán las que resulten de las infracciones, según sea el caso, las tipificadas en el artículo único de sanciones aprobado por Ordenanza Municipal N° 008-2010-CPP.

## **Artículo 9°:** VIGENCIA

El presente Decreto de Alcaldía entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA  
Abog. Porfirio Meca Andrade  
ALCALDE